



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente N° 064-010270/2001 (C-693)ML/EM

BUENOS AIRES, 22 MAY 2002

VISTO el Expediente N° 064-010270/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA (C.693) caratulado "DENUNCIA POR VENTA AL PUBLICO POR DEBAJO DEL COSTO", y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de agosto de 2001 se recibió en esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una presentación efectuada ante la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR el día 13 de julio del mismo año por el Sr. Mario Bahamonde, en representación de la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE TUNUYAN, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que en su presentación el Sr. Bahamonde manifestó que la firma COTO había publicado en el diario Clarín una oferta de manzanas a nueve centavos (\$0,09) el kilo, señalando que si se tenía en cuenta que un cajón de manzanas pesa veinte (20) kilos, su costo sería de un peso con ochenta centavos (\$1,80).

Que el presentante señaló que esa conducta perjudicaba a las ya deterioradas economías regionales y agravaba su difícil situación toda vez que los agricultores no podían producir.

Que en virtud de lo manifestado, el presentante solicitó una pronta intervención de la Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Que el día 24 de agosto de 2001, el Dr. Carlos Alberto Vanella, Director de Defensa del Consumidor ordenó el pase de las actuaciones a esta Comisión Nacional.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que el día 18 de setiembre de 2001, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN, esta Comisión Nacional dispuso citar al Sr. Mario Bahamonde a fin de acreditar la personería invocada, ratificar y adecuar los términos de la presentación efectuada y agregar documentación que respaldara sus dichos, fijando audiencia para el día 23 de octubre de 2001, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de que en el caso de incomparecencia injustificada se ordenaría el archivo de las actuaciones.

Que con fecha 23 de octubre de 2001, conforme surge a fs. 7, siendo las 11 hs., llamado que fuera el Sr. Mario Bahamonde a la audiencia de ratificación de la denuncia, ninguna persona respondió y se procedió a cerrar el acta dejando constancia de ello por el vocal interviniente.

Que el día 25 de marzo de 2002 se fijó nueva audiencia de ratificación en carácter de reiteración de la anteriormente notificada por esta Comisión Nacional para el día 29 abril de 2002 a las 11.00 hs. bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones, según consta a fs. 8.

Que con fecha 29 de abril de 2002, siendo las 11.00 hs. llamado que fuera el Sr. Mario Bahamonde a la audiencia de ratificación de la denuncia, ninguna persona respondió y se procedió a cerrar el acta dejando constancia de ello por el vocal interviniente.

Que el presentante ha sido debidamente notificado de ambas audiencias, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 6 y 10.

Que el acto de ratificación de denuncia constituye un requisito esencial para su formalización de acuerdo a lo establecido en artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación en estas actuaciones en virtud de lo previsto en art. 56 de la ley N° 25.156; no habiéndose producido este acto procesal, la presentación de fs. 2, no reviste el carácter de una denuncia.

Que por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que no tratándose de una denuncia formal, y no existiendo elementos

h  
b  
a



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que ameriten la continuación de oficio se debe proceder a su archivo sin más trámite.



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos. 29 y 58  
de la Ley 25.156.

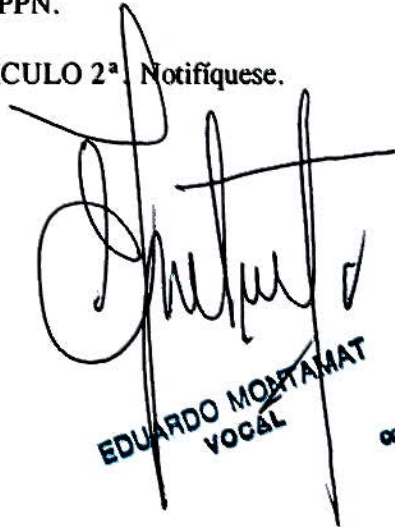
Por ello

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

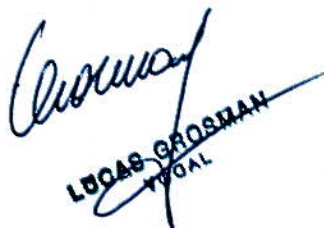
ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 064-  
010270/2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N° 25.156, 175 y 176  
del CPPN.

ARTICULO 2º. Notifíquese.

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

  
Dr. GABRIEL BOUZAT  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
PRESIDENTE

  
Lc. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

  
LUCAS GROSMAN  
VOCAL